

DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

092 M •

01 de julio 2020.

Mesa Directiva

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Dip. Arturo Hernández Vázquez Vicepresidencia

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Primera Secretaría

Dip. Humberto González Villagómez

Segunda Secretaría

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Sergio Báez Torres
Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante
Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Salvador Arvizu Cisneros

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reportey Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Cuarta Legislatura

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 376 A, 376 B, 376 C, 376 D, 376 E y 376 F DEL CÓDIGO DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO OBRA PÚBLICA Y VIVIENDA.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda se turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el Capítulo IV Bis, y los artículos 376 A, 376 B, 376 C, 376 D, 376 E, 376 F, del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Ernesto Núñez Aguilar.

ANTECEDENTES

Único. Con fecha 16 de octubre 2019, el Pleno del Congreso turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el Capítulo IV Bis, y los artículos 376 A, 376 B, 376 C, 376 D, 376 E, 376 F, del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Ernesto Núñez Aguilar, para su estudio, análisis y dictamen.

Que del análisis de la Iniciativa referida, se llegó a las siguientes

Consideraciones

La Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda, es competente para estudiar, conocer y dictaminar la Iniciativa de mérito, de conformidad a lo establecido en el artículo 75, fracciones I, IV y XI, de la Ley Orgánica Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa presentada por el Diputado, Ernesto Núñez Aguilar, al Código de Desarrollo Urbano del Estado, propone sustancialmente, adicionar un Capítulo para regular la convivencia de los fraccionamientos privados, el aprovechamiento independiente, la constitución de Asamblea, su integración y atribuciones.

Los Diputados que integramos esta Comisión de Dictamen, coincidimos con las reflexiones que vierte el Diputado promovente de esta Iniciativa, en la necesidad de que los fraccionamientos puedan organizarse para mantener en buen estado sus áreas comunes, sin embargo, los términos planteados desarmonizan el Código de Desarrollo Urbano del Estado, puesto que sus objetivos determinan las especificaciones técnicas, urbanísticas y de asentamientos humanos.

El Código de Desarrollo Urbano del Estado, ya contempla la regulación urbanística de los tipos de fraccionamientos, de interés social, campestre, popular, residencial, es decir, las especificaciones de sus lotes, calles, impacto ambiental, uso de suelo, áreas comunes, entre otras, las obligaciones de estos regímenes deben ser parte de otros ordenamientos.

Ahora bien, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, SEMACCDET, del Estado, señala las siguientes observaciones a esta propuesta de iniciativa;

Es confusa la redacción del artículo 376 A, con la que se pretende dar el carácter de "privado" al inmueble, que a la letra dice: "aprovechamiento en forma independiente de estos inmuebles por tener salida propia a un elemento común de aquel o a la vía pública que pertenecen a distintos propietarios", se interpreta que el aprovechamiento independiente se lograría mediante el control del acceso y tránsito en las vialidades, las cuales son vías públicas bajo el dominio de los ayuntamientos según lo establece los artículos 160 y 329 del Código.

Las vías públicas, son áreas destinadas al libre tránsito peatonal y vehicular (artículo 274 fracción XLV del Código), por lo que el aprovechamiento independiente del fraccionamiento privado mediante el control del acceso de las vías públicas es contrario a las disposiciones del Código.

De igual forma, el aprovechamiento independiente aludido, vulnera el derecho toda persona a vivir y disfrutar ciudades en condiciones equitativas, justas, incluyentes, democráticas y seguras indicado en el articulo 2° de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y violenta los principios de equidad e inclusión establecidos en su artículo 4° fracción II, mediante los cuales se pretende garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos.

Por otra parte, privatizar los fraccionamientos impediría a las autoridades de protección civil, la aplicación de medidas de seguridad como el control de rutas de evacuación y accesos a zonas afectadas indicadas en el artículo 11 O fracción II de la Ley de Protección Civil.

En este sentido, los Diputados que integramos esta Comisión de Dictamen, consideramos improcedente la Iniciativa en mención, coincidiendo que para la preservación de las áreas comunes y el aprovechamiento independiente de los fraccionamientos privados y su convivencia, es responsabilidad de y está establecida en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y en el Código de Desarrollo Urbano del Estado Michoacán de Ocampo.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 75 fracciones I, IV y XI, 236, 236 bis, 242 y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda ponemos a consideración del Pleno la siguiente Propuesta de

Acuerdo

Único. Se declara improcedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el Capítulo IV Bis, y los artículos, 376 A, 376 B, 376 C, 376 D, 376 E, 376 F del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Ernesto Núñez Aguilar.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 05 de mayo 2020.

Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda: Dip. Sandra Luz Valencia, Presidenta; Humberto González Villagómez, Integrante; Dip. Teresa López Hernández, Integrante.



– 2020 – "Año del 50 Aniversario Luctuoso del General Lázaro Cárdenas del Río"



